

ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en lo sucesivo denominados "las Partes";

Reconociendo que numerosos problemas ambientales exigen, para su análisis y solución, un tratamiento global;

Convencidos de que es del interés común de todos los Estados buscar políticas compatibles con el desarrollo sostenible;

Convencidos igualmente de que la cooperación ambiental entre los Estados es en beneficio mutuo, tanto a nivel nacional, regional, como internacional;

Teniendo en cuenta que las políticas ambientales requieren el desarrollo e implementación de medidas precautorias y control ambiental, basadas en la investigación y en el monitoreo ambiental;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes mantendrán y ampliarán la cooperación bilateral en el campo de los asuntos ambientales sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo, respetando y tomando en cuenta sus respectivas políticas ambientales.

ARTICULO II

1. Esta cooperación incluirá:

- a) Aspectos relacionados con el ambiente atmosférico, incluyendo los cambios climáticos, y sus impactos en el clima global, el efecto de invernadero, la lluvia ácida, la capa de ozono y la calidad del aire;
- b) Protección de los ecosistemas marinos y acuáticos y de las zonas costeras;
- c) Prevención de la contaminación de aguas superficiales y subterráneas;
- d) Protección y conservación de los ecosistemas terrestres, de la diversidad biológica, especialmente en las áreas naturales protegidas, de los hábitat y de la flora y de la fauna en riesgo;
- e) Manejo y disposición de los desechos industriales y manejo del ciclo de los desechos y sustancias peligrosas;
- f) Desarrollo de tecnologías que promuevan la calidad ambiental y mitiguen su deterioramiento;
- g) Monitoreo y métodos de evaluación de la calidad ambiental;
- h) Información ambiental; organización de bancos de datos sobre medio ambiente;
- i) Planeación de contingencias ambientales y respuesta a emergencias;

- j)** Interrelación entre medio ambiente y desarrollo;
 - k)** Ordenamiento ecológico y evaluación del impacto ambiental;
 - l)** Entrenamiento y educación ambiental;
 - m)** Identificación y tratamiento de aspectos ambientales que afecten o puedan afectar a la región a la que pertenecen las Partes.
- 2.** La cooperación podrá ser extendida a otras áreas de interés común mediante acuerdo entre las Partes.

ARTICULO III

Las formas de cooperación en los temas señalados en el Artículo II podrán incluir:

- a)** Intercambio de información sobre políticas, manejo, regulación, implicaciones socio-económicas y estudios importantes sobre los puntos señalados en el Artículo II.
- b)** Proyectos conjuntos, intercambio de expertos, técnicos y estudiantes, reuniones bilaterales y simposia, publicaciones conjuntas y otras formas de cooperación que sean acordadas entre las Partes.

ARTICULO IV

- 1.** Los gastos relacionados con las actividades a que se refiere el artículo anterior serán determinados y cubiertos de común acuerdo.
- 2.** Las acciones de cooperación derivadas de este Acuerdo estarán sujetas a las leyes y reglamentos de las Partes cuando se realicen en sus respectivos territorios.

ARTICULO V

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de México y la Secretaría de Medio Ambiente de la Presidencia de la República Federativa del Brasil, serán los Coordinadores Nacionales respectivos, responsables del establecimiento y desarrollo de los programas de trabajo derivados de este Acuerdo. Dichos Coordinadores Nacionales serán también responsables de ampliar la participación de otras organizaciones gubernamentales, académicas y otras de los respectivos Estados.

ARTICULO VI

- 1.** Los Coordinadores Nacionales, tomando como base el presente Acuerdo, podrán recomendar a las Partes la adopción de Ajustes Complementarios específicos, relativos a cualesquiera de los puntos señalados en el Artículo II, que serán considerados anexos al presente Instrumento.
- 2.** Los Ajustes Complementarios acordados entrarán en vigor mediante intercambio de Notas Diplomáticas entre las Partes.

ARTICULO VII

- 1.** Cada una de las Partes informará a la otra, por vía diplomática sobre el cumplimiento de otras formalidades legales internas para la entrada en vigor del presente instrumento, la cual se dará en la fecha del recibimiento de la segunda notificación.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro años, siendo automáticamente prorrogado por cuatro años más, salvo si una de las Partes notificase por vía diplomática con un mínimo de doce meses de antelación, su intención de denunciarlo.

3. Mediante el consentimiento mutuo, este Acuerdo podrá ser modificado por vía diplomática.

4. El término del Acuerdo, no debe afectar la validez de los Convenios específicos iniciados en el ámbito del mismo, que se encuentren en operación, salvo cuando las Partes lo acordaran en otro sentido.

Hecho en Brasilia a los diez días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa, en dos ejemplares originales, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: El Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando Solana**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: El Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, **Francisco Rezek**.- Rúbrica.